

# Prescripción, Obstáculos y Violencia de Género

Daniela Alejandra Goga

JURSOC-UNLP

“Hay que ampliar la mirada sobre el género, repensar los estereotipos y las relaciones entre los géneros, como relevantes para el Poder Judicial”

*Diana Maffía*

Sumario: I. Introducción- II. Los delitos de lesa humanidad y los delitos basados en violencia de género. Características y similitudes. Análisis comparativo- III. Las víctimas y los obstáculos. El problema.- IV. Reflexiones finales.- V. Bibliografía.

## **I. Introducción.**

En éste trabajo haremos una serie de comparaciones entre dos delitos que durante siglos han provocado la muerte de miles de personas en todo el mundo, las han reducido a los más bajos niveles de humillación y aun así, a pesar del paso del tiempo, siguen causando trastornos en sus conductas, secuelas. Nos referimos a los delitos de lesa humanidad y a los delitos basados en violencia de género<sup>1</sup>.

Para interiorizar al/la lector/a, haremos una descripción de cuáles son aquellos delitos considerados de lesa humanidad, y para ello nos remitiremos al artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>2</sup>: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad

---

<sup>1</sup> Debemos recordar que dentro de las violencias que pueden suscitarse contra la mujer (lesiones, abusos sexuales en todos sus niveles, prostitución, privación ilegítima de la libertad, entre otros) sólo la figura del homicidio se agrava cuando es perpetrado por un hombre contra una mujer y hubiere mediado violencia de género (femicidio u homicidio agravado). Y está contemplado en el artículo 80 inciso 11 del Código Penal de la Nación Argentina que a continuación transcribiremos: "Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: (...) 11) A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género"

<sup>2</sup> Tiene su entrada en vigor desde el 1º de julio de 2002.

propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Por otro lado, la definición de Violencia de Género la encontramos en el artículo 4 de la ley 26.485<sup>3</sup> y podemos entenderla como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

Podemos observar, que ambos tipos de delitos, a primera vista, parecen no tener una relación, pero analizando un poco más a fondo, podemos detectar que los dos presentan características similares.

---

<sup>3</sup> Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

## II. Los delitos de lesa humanidad y los delitos basados en violencia de género. Características y similitudes. Análisis comparativo.

- 1) Las acciones que configuran cada delito. Debemos tener en cuenta que cada uno de los grupos de delitos que anunciamos y describimos anteriormente (los de lesa humanidad y los de violencia de género) se encuentran constituidos por delitos independientes (asesinatos, torturas, violaciones, esclavitud, entre otros).

Por ende, la primera de las comparaciones/similitudes, consiste en la igualdad de los delitos que componen cada uno de los grupos, pues como observamos, las figuras delictivas de uno y otro, en muchos casos son las mismas.

- 2) Las secuelas en las víctimas. La segunda similitud que encontramos consiste en las marcas o secuelas que éstos dejan en las víctimas que sufren o han sufrido alguno de éstos delitos.

Haciendo especial hincapié en cómo se ve condicionado su comportamiento, sentir y actuar en los instantes posteriores al ataque, por decirlo de alguna manera.

Debemos considerar que el transitar una situación tan extrema, produce en la víctima un cierto grado de alteración y se hace posible un potencial cambio en la persona, en su manera de comportarse, de relacionarse y de desarrollar una vida normal.

Además de las secuelas o marcas psicológicas, pueden presentarse secuelas y marcas de tipo físicas o materiales (por ejemplo, producto de una tortura puede ser la amputación de un miembro; o de una salvaje golpiza, la pérdida de un ojo, dientes, rotura de costillas, o hasta verse perjudicado un órgano interno esencial y vital).

- 3) Herida abierta, miedo. Ésta tercera comparación consiste en el sentimiento de temor que se puede presentar en la persona frente al peligro potencial de volver a experimentar las mismas situaciones. Puede manifestarse de distintas maneras, en el caso de la violencia de género por ejemplo, no entablando nuevas relaciones, aislarse alejándose así de amigos y familiares

4) Cantidad y características de las personas. Vulnerabilidad de cada grupo afectado. En éste apartado, debemos reconocer que los grupos afectados por cada tipo de grupo son diferentes, pero la relación que hacemos a los fines de éste trabajo, es que cada delito afecta a un grupo determinado de personas, con características propias determinadas.

Así como los delitos de lesa humanidad afectan mayormente grupos étnicos, raciales, políticos o en razón del género entre otros; los delitos basados en violencia de género afectan en su gran mayoría a las mujeres<sup>4</sup>.

La relación que hay entre los grupos afectados es la vulnerabilidad de los mismos, vulnerabilidad que hace que sean más pasibles de sufrir dichas situaciones. Históricamente cada grupo enmarcado, ha sido víctima de humillaciones, burlas, bastardeo, y reducidos a los niveles más bajos de hostigamiento. Un ejemplo de ello fue el Apartheid<sup>5</sup>.

Durante muchos años las mujeres ocuparon un rol secundario en la sociedad, donde la figura principal era el padre o el marido. Históricamente se la ha situado en la vida doméstica (ámbito privado) y se ha “reservado” para el hombre la esfera pública.

Ha sido ardua la lucha que miles de mujeres han llevado a cabo para poder posicionarse y hacerse visibles a la sociedad. Se han librado batallas sociales y legales, pero como Bidart Campos sostuvo en su momento “La inserción de la mujer como parte del todo social en un derecho constitucional humanitario no se consigue únicamente con normas favorables. El derecho -o el mundo jurídico político- no es solamente un conjunto de normas; se integra, además, con conductas y valores” (Bidart Campos 1996: 93)

---

<sup>4</sup> Si bien en éste trabajo haremos exclusiva referencia a las violencias contra la mujer, no podemos ignorar que hay un número muy reducido (pero lo hay) de hombres que sufren la violencia de género.

<sup>5</sup> Política de segregación racial que tuvo lugar en Sudáfrica desde fines de la década del 40 hasta principios de la década del 90.

### **III. Las víctimas y los obstáculos. El Problema.**

El 26 de noviembre de 1968 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad, y en su artículo 1º inciso b) reconoce como imprescriptibles los delitos de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

En Argentina, la Convención fue ratificada mediante la ley 24.584 el 1º de noviembre de 1985. La Corte Suprema de Justicia Nacional 19 años después, en la causa Arancibia Clavel, volvió a reivindicar que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles y que pueden ser juzgados sin importar el momento de la comisión del hecho.

Los motivos para que la Corte fallara de este modo en la causa Arancibia Clavel fueron, en primer lugar, que la asociación ilícita para cometer delitos con fines políticos y/o raciales constituye un delito de lesa humanidad. R. E. Zaffaroni y E. Highton de Nolasco coincidieron en que este tipo de delito “constituyen crímenes contra la humanidad que no dejan de ser vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que los atañe. Por ello no solo permanecen vigentes en las sociedades nacionales, sino también para la comunidad internacional mismas”<sup>6</sup>.

Los delitos basados en violencia de género, son delitos que no son fáciles de denunciar. Debemos recordar que las mujeres que sufren violencia de género, pasan por un proceso que, en principio, es muy difícil de exteriorizar, y que ésta rodeado por muchos obstáculos. Obstáculos que se presentan desde el momento anterior a hacer la denuncia, pasando por el proceso, y hasta que se dicta una sentencia y ésta debe ejecutarse.

El primer paso que deben llevar a cabo las mujeres víctimas de violencia es hacer la denuncia. Esta primera instancia se encuentra colmada de obstáculos. En primer lugar debemos tener en cuenta el momento anterior a la radicación de la denuncia, pues en muchos casos las mujeres se sienten atemorizadas y deciden no llevarla a cabo. Ésta atemorización puede surgir de amenazas (ciertas y/o potenciales) por parte del agresor, miedo por el porvenir de los/as hijos/as (quienes se ven especialmente vulnerados en ésta situación) o demás familiares, miedo a que

---

<sup>6</sup><http://www.lanacion.com.ar/630355-decidió-la-corte-que-no-prescriben-los-delitos-de-lesa-humanidad> (última fecha de consulta 16/09/14)

no las escuchen o descrean de sus dichos, temor a que la causa no prospere y sigan siendo víctimas de más violencia, descreimiento en la administración de justicia y/o de la policía como puerta de acceso – especialmente si se han tenido experiencias previas negativas o el agresor pertenece a alguna de las fuerzas del estado tal como surge de la entrevista con un fiscal de la ciudad de La Plata en relación a los tipos de denuncias que son radicados directamente en la fiscalía, miedo a un largo proceso en donde debe revivir infinidades de veces sus padecimientos (revictimización) y la extensa duración del proceso son causas que hacen que la víctima no pueda llevar a cabo la denuncia, o si la ha hecho, retirarla.

Éste temor a realizar la correspondiente denuncia, en ocasiones se ve agravado debido a los costos que conlleva el inicio de un proceso judicial. La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su artículo 12 inciso 6 establece el derecho de acceso a la justicia de todos/as sus habitantes y entiende que no podrá estar limitado de ninguna manera por razones económicas, y crea en el ámbito de la ciudad un sistema de asistencia profesional gratuita y el beneficio de litigar sin gastos.

La CEDAW en el período 1992 ha elaborado la Recomendación General N° 19 acerca de la cuestión, y en sus incisos o) y q) ha enunciado expresamente que el Estado debe garantizar que las mujeres de zonas rurales cuenten con un acceso efectivo a los servicios para víctimas de violencia y que además, deben informar acerca de los riesgos de éstas, el alcance y la índole de la violencia.

El tópico de la pobreza no es un factor irrelevante, pues la sociedad ha estigmatizado a estos actores, y actúa en conjunto con la distribución geográfica de los/as justiciables. Pues la situación de aquellos/as que vivan fuera del casco urbano y que tengan dificultades para arribar al centro de la ciudad, o incluso viajar a otras localidades tomando varios trasportes se va a hacer más estoica. Y esto muchas veces implica el tener que resignar un día de trabajo, tener que dejar a sus hijos/as al cuidado de un tercero o simplemente tener que trasladarse con ellos.

Un obstáculo que imposibilita el fácil acceso a la justicia es el formalismo excesivo de los procesos, que trae consigo la dificultad en la comprensión del lenguaje jurídico para la víctima, al ser éste un dialecto específico, técnico y de muy compleja percepción para aquellos/as que no manejan dichos términos; por ejemplo, para nosotros/as que estamos inmersos/as en el ámbito de la justicia y tenemos

constante contacto con éste lenguaje, se nos hace factible reconocer la diferencia entre una exposición y una denuncia, pero para aquellos/as justiciables que no entienden en el lenguaje jurídico quizás no sea tan obvio.

Uno de los remedios que se prevén para ésta situación es el abordaje interdisciplinario, en donde la víctima podrá recibir asesoramiento de distintos/as operadores/as.

El factor tiempo resulta ser un impedimento con el que la víctima debe lidiar, en primer lugar porque se suscitan retrasos injustificados debido a una percepción de estos casos como no prioritarios, y aquí surge la pregunta ¿cuándo son considerados prioritarios? ¿Cuándo hay una necesidad por partes de las víctimas? Posiblemente y basándome en la realidad, la inobservancia de estos casos deriva en la alta cantidad de femicidios que nos acontecen.

La violencia de género no se toma descanso, se produce todos los días y a cualquier horario, sin importar si es sábado, domingo, feriado o si se está llevando a cabo la Feria Judicial. Estos días en los cuales las instituciones judiciales permanecen cerradas (sábados, domingos y feriados), y las épocas del año en las cuales se realiza la Feria Judicial (las instituciones permanecen abiertas pero la cantidad de operadores/as judiciales disminuye considerablemente) refuerza aún más este retraso en el proceso y en la resolución de conflictos.

Consideramos que el obstáculo más difícil de sortear es la cuestión probatoria, pues, la violencia de tipo física es la única que deja su marca. Se hace muy complejo poder demostrar otros tipos de violencia, como lo es la violencia psicológica, pues el agresor generalmente no se muestra a terceros tal como es con la víctima, y mucho menos llega a consumir tal violencia frente a otros/as. En la mayoría de los casos, la situación violenta ocurre en la intimidad de la pareja, y estando a solas.

El énfasis que se hace en la prueba física y testimonial, la poca credibilidad que se le otorga a la víctima y que causa su revictimización, se traduce en las altas denuncias que se reciben sobre conflictos por violencia de género y aquellos en donde se realiza un proceso judicial y se arriba a una solución.

El acceso a la justicia supone una acción conjunta de los tres poderes del Estado, tal es así que al Poder Judicial le compete la administración de justicia, y son el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo quienes deben dotar al primero de los

medios y los recursos necesarios para garantizar éste acceso, en un período de tiempo y costo racional. Le compete además al Poder Legislativo la sanción de normativa que haga éste acceso más eficaz y que fundamentalmente posea una visión y perspectiva de género (Almirón: 2011). En tal sentido un ejemplo típico es la falta de hospedaje/alojamiento suficientes y/o recursos económicos para asistir a las víctimas quienes si denuncian y no consiguen excluir al agresor del hogar, tiene que volver a él porque no tienen donde vivir pues por sus condiciones sociales, económicas y emocionales a causa de la violencia han roto la mayoría de sus lazos de amistad o familiares pues en la etapa previa a la violencia física el agresor va aislando a la víctima. Dificultades que son relatadas por distintos operadores del derecho en las entrevistas realizadas cuando hacen referencia a las dificultades sociales más allá de las jurídicas para trabajar y conseguir soluciones satisfactorias en la temática.

Todos estos obstáculos que se le presentan a las mujeres que se deciden por hacer la denuncia y poner un punto final a su situación de violencia, hacen que la víctima pueda tardar años en realizar las diligencias necesarias para comenzar un proceso. Y como bien sabemos, cada delito posee un tiempo en el cual el ejercicio de la acción se extingue (prescripción)<sup>7</sup>.

En el caso del homicidio agravado del artículo 80 inciso 11 ya enunciado, al ser éste un delito que establece una pena de reclusión o prisión perpetua, la acción prescribe a los 15 años<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Artículo 59 Código Penal de la Nación Argentina: "La acción penal se extinguirá: (...) 3° por la prescripción."

<sup>8</sup> Conforme artículo 62 inciso 1° Código Penal de la Nación Argentina.



#### **IV. Reflexiones finales**

El tiempo entre que una mujer sufre violencia de género y llega a hacer la denuncia, como ya hemos visto, puede consistir en años. Y ésta demora no se basa meramente en un capricho de la víctima, sino que es un proceso interno e individual que cada una debe hacer, en otras palabras, una lucha.

Los plazos estipulados por la ley, para la extinción de la acción, si bien son relativamente extensos, muchas veces no son los necesarios en delitos como este, de tal magnitud y envergadura.

Es por esto que he decidido hacer ésta comparación entre los delitos de lesa humanidad y los delitos basados en violencia de género, porque, como hemos visto, tienen características propias, pero similares, especialmente en relación a las secuelas y marcas que dejan éstos en las víctimas.

No abogo por una reforma semejante a la realizada con respecto a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, pero considero necesario aplicar una perspectiva de género en materia legislativa y de políticas públicas, prestando especial atención a todas las situaciones y circunstancias que rodean las vivencias de una mujer víctima y todos los obstáculos que a ella se le plantean en éste largo camino que es poder acceder a la justicia, permanecer en ella, y poder lograr una solución que le sea benéfica.

El derecho es una construcción patriarcal, y a pesar del avance en normativa, mucha de ésta no es elaborada bajo la luz de la perspectiva de género y se continúa desfavoreciendo al género femenino.

Debido a esta "parcialidad" resulta relevante la incorporación de la perspectiva de género en la creación e interpretación de la norma y en la decisión judicial, sin mencionar su necesaria e importante introducción y estudio en las carreras de grado y posgrado.

## V. Bibliografía

- Almirón, Elodia, “Cuestiones de Género y el Acceso a la justicia como Derecho”, Revista electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja- UBA, Buenos Aires.
- Bidart Campos, Germán “El derecho constitucional humanitario”, Buenos Aires, Ediar, p. 93., 1996.
- Birgin, Haydeé y Gherardi, Natalia: “Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres. Violencia familiar: acceso a la justicia y obstáculos para denunciar”, La Plata. 2008.
- Birgin, Haydeé y Kohen, Beatriz: “Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas”, Ed. Biblos, Buenos Aires. 2006.
- CIDH: “Acceso la justicia para mujeres víctimas de violencia en las América”, <http://www.cidh.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>
- Código Penal de la Nación Argentina, Ed. AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2013
- Facio, Alda: “Cuando el género suena, cambios trae. Una metodología para el análisis del fenómeno jurídico desde la perspectiva de género”, Ilanud. 1993
- Facio, Alda: “Con lentes de género se ve otra justicia”, Colombia. 2002.
- Ferrer Araujo, Nina: “El acceso a la justicia como elemento indispensable del ejercicio de la ciudadanía femenina”, Ed. Ediciones Anula, Colombia. 2012.
- Gonzalez, Manuela G. y Salanueva, Olga L.: “Las mujeres y el acceso a la justicia”. Revista de Derecho y Ciencias Sociales N°6. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, Buenos Aires, 2012.
- Hirigoyen, Marie-France: “Mujeres Maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja”, Ed. Paidós, Buenos Aires. 2005.